



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 664 -2016-ANA/TNRCH

Lima, 30 DIC. 2016

EXP. TNRCH	:	1296-2013
CUT	:	78168-2013
IMPUGNANTE	:	JASS Ogosgón-Vista Alegre
ÓRGANO	:	AAA Marañón
MATERIA	:	Licencia de uso de agua superficial
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Condebamba
		Provincia : Cajabamba
		Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se declara que este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no es competente para evaluar el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS y, también se ordena remitir el expediente con CUT N° 78168-2013 y todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón a fin que conozca y evalúe el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS por ser de su competencia.

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Ever Leonel Santillán Valderrama en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre (en adelante JASS Ogosgón-Vista Alegre) contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS emitida por la Administración Local de Agua Crisnejas, mediante la cual se le comunicó que no es procedente modificar la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La JASS Ogosgón-Vista Alegre solicita que se deje sin efecto la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS y que se anule la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La JASS Ogosgón-Vista Alegre argumenta su recurso de apelación manifestando que, al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M no se consideró que también usa agua proveniente del manantial "Los Alisos", el cual también es denominado como "El Colgante" por la Comisión de Regantes Cerro Grande, no obstante que se encuentra en predios de su propiedad, y por la cual solicitó la regularización de uso de agua en fecha 22.10.2012.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua en vía de regularización de la Comisión de Regantes Cerro Grande

- 4.1. En fecha 04.09.2012, la Comisión de Regantes Cerro Grande solicitó la regularización de una licencia de uso de agua superficial de las fuentes de agua denominadas "El Pauco", "El Colgante" y "El Chilco", en beneficio de cincuenta y dos (52) usuarios que tienen un área bajo riego de 3.6325 hectáreas, ubicadas en el sector Cerro Grande, caserío La Esperanza, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.

- 4.2. En fecha 17.10.2012, la Administración Local de Agua Crisnejas llevó a cabo una inspección ocular, en cuya acta de inspección se dejó constancia del funcionamiento de la infraestructura de riego, así como de la existencia y el aforo de las siguientes fuentes de agua:

FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN COORDENADAS UTM (WGS84)		CAUDAL AFORADO (l/s)
	NORTE	ESTE	
Manantial El Pauco	9163445	0823194	0.60
Manantial El Colgante	9163418	0823093	0.46
Manantial El Chilco	9163834	0823227	1.13

- 4.3. En mérito del Informe Técnico N° 196-2013-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS de fecha 15.04.2013, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón señaló lo siguiente:

- "(...) está acreditada la demanda de agua para uso agrícola, proveniente de los manantiales "El Pauco o Rayan", "El Colgante" y "El Chilco" cuyo caudal mínimo es de 2.19 l/s en época de estiaje, los cuales satisfacen la demanda hídrica de un área bajo riego de 3.6325 hectáreas con un volumen anual de 29942.35 m³, equivalente a un caudal de hasta 2.80 l/s en beneficio de 52 usuarios".*
- "Las obras de aprovechamiento hídrico con fines agrícolas están conformadas por una captación rustica en cada manantial, un canal de derivación con captación ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17 S) 823194 mE - 9163405 mN de estructura rústica, de sección irregular, con un ancho promedio de 0.40 metros por 0.15 metros de altura y una longitud de 2670 metros.*

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M de fecha 30.04.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón dispuso lo siguiente:

- Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico del Comité de Usuarios Cerro Grande.
- Otorgar a favor del Comité de Usuarios Cerro Grande, la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 29 942,35 m³, de agua superficial proveniente de las siguientes fuentes: manantial "El Pauco o Rayan", "El Colgante" y "El Chilco", en beneficio de cincuenta y dos (52) usuarios, con un área bajo riego de 3.6325 hectáreas, ubicadas en el sector Cerro Grande, caserío La Esperanza, distrito Condebamba, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca.

Respecto a la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M presentada por la JASS Ogogón-Vista Alegre

- 4.5. Con el escrito de fecha 05.06.2013, la JASS Ogogón-Vista Alegre solicitó a la Administración Local de Agua Crisnejas que realice una inspección ocular en el manantial "Los Alisos".

- 4.6. Mediante la Notificación Múltiple N° 051-2013-ANA-AAAVIM/ALACrisnejas de fecha 09.06.2013, la Administración Local de Agua Crisnejas invitó a los representantes de la JASS Ogogón-Vista Alegre, del Comité de Usuarios Cerro Grande, así como de los caseríos El Ahijadero, La Esperanza y Ogogón-Vista Alegre, a una inspección ocular en el manantial "Los Alisos", programada para el 18.06.2013.

- 4.7. El 18.06.2013, la Administración Local de Agua Crisnejas realizó una inspección ocular en el manantial "Los Alisos", en mérito de la cual remitió un acta de inspección ocular, en donde se indicó que dicha fuente de agua también es conocida como "El Colgante", así como que la Comisión de Usuarios Cerro Grande se abastece de agua proveniente de este manantial, en mérito a la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M.

- 4.8. Con el Oficio N° 02-2013-JASS/O.V.A.PT de fecha 20.06.2013, la JASS Ogogón-Vista Alegre solicitó *"(...) modificar la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M"* (sic).

4.9. Mediante la Carta N° 156-2013-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS de fecha 24.06.2013, la Administración Local de Agua Crisnejas le informó a la JASS Ogosgón-Vista Alegre que no es procedente modificar la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M.

4.10. En fecha 09.07.2013, la JASS Ogosgón-Vista Alegre interpuso un recurso de apelación contra *"lo resuelto en la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS (...)"* (sic).



Respecto a la remisión del expediente con CUT N° 78168-2013 por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón

4.11. Mediante el Oficio N° 1972-2013-ANA-AAA.M de fecha 19.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió doscientos noventa y dos (292) folios a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, conteniendo el expediente con CUT N° 78168-2013, referido al *"(...) recurso de apelación interpuesto por Ever Santillán Valderrama, contra la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA VI.M (...)"* (sic).

4.12. Mediante la Resolución Jefatural N° 045-2014-ANA de fecha 24.01.2014, se dispuso que el inicio de funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas sería a partir del 24.02.2014.

4.13. En fecha 12.08.2016, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA¹, publicó la Séptima Lista del año 2016, en la cual se señala al expediente administrativo materia de análisis.

4.14. Mediante el Memorando N° 1144-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 06.10.2016, este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón que remita el original de la Carta N° 156-2013-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS y todos los actuados que dieron mérito al citado documento debido a que no formaba parte del expediente² elevado a esta instancia administrativa con el Oficio N° 1972-2013-ANA-AAA.M.

4.15. Con el Oficio N° 1401-2016-ANA-AAA.M de fecha 22.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió catorce (14) folios conteniendo, entre otros, los documentos detallados en los numerales 4.5 a 4.9 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

5.1. Con el Oficio N° 1972-2013-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió a este Tribunal el expediente con CUT N° 78168-2013, con la finalidad de que se evalúe el *"(...) recurso de apelación interpuesto por Ever Santillán Valderrama, contra la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA VI.M (...)"* (sic).

5.2. Al respecto, en mérito a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA, el 12.08.2016 se procedió con la publicación del expediente en la Séptima Lista del año 2016.

5.3. Sin embargo, conforme con lo señalado en el numeral 4.10 de la presente resolución, mediante el escrito ingresado el 09.07.2013, la JASS Ogosgón-Vista Alegre interpuso un recurso de apelación contra *"lo resuelto en la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS (...)"* (sic), la cual no formaba parte del expediente administrativo, por lo que se requirió dicho documento a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante el Memorando N° 1144-2016-ANA-TNRCH/ST.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.03.2014.

² Esta solicitud se sustenta en el hecho que en el expediente se observa un recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS) Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2013-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS de fecha 24.06.2013, cuando dicho documento no forma parte del expediente.



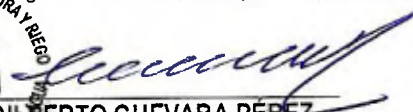
- 5.4. De esta manera, mediante el Oficio N° 1401-2016-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió los documentos detallados en los numerales 4.5 a 4.9 de la presente resolución, entre los cuales se encuentra la Carta N° 156-2013-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS.
- 5.5. Del análisis a los documentos remitidos por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón se acredita que, el objeto del recurso de apelación interpuesto por la JASS Ogosgón-Vista Alegre y que forma parte del expediente con CUT N° 78168-2013, no es la Resolución Directoral N° 310-2013-ANA-AAA.M sino la Carta N° 156-2013-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS, que fue emitida por la Administración Local de Agua Crisnejas.
- 5.6. En ese sentido, este Tribunal Nacional considera que no es competente para evaluar el recurso de apelación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS emitida por la Administración Local de Agua Crisnejas, sino que dicha evaluación le corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón por ser su superior jerárquico, conforme con lo dispuesto en el artículo 40° numeral 40.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua³, la cual se encontraba implementada en el momento de la presentación del citado recurso, según lo señalado en la Resolución Jefatural N° 761-2010-ANA del 29.12.2010⁴.
- 5.7. Por lo expuesto, se deberá remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón a fin que evalúe el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 680-2016-ANA-TNRCH y por las razones expuestas este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

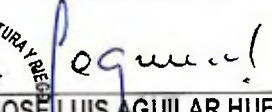
RESUELVE:

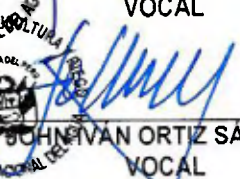
- 1°. Declarar que este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no es competente para evaluar el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS.
- 2°. **REMITIR** el expediente con CUT N° 78168-2013 y todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón a fin que conozca y evalúe el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ogosgón-Vista Alegre contra la Carta N° 156-2012-ANA-AAAVIM/ALA.CRISNEJAS, por ser de su competencia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE


DELFINA RUIZ OSTOIĆ
VOCAL


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


SCHMITVAN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

3 Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Artículo 40°, Administraciones Locales de Agua
40.1. Las Administraciones Locales de Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

4 Mediante la Resolución Jefatural N° 761-2010-ANA de fecha 29.12.2010, se dio por terminada la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la cual abarca el ámbito de la Administración Local de Agua Crisnejas, especificándose que el inicio de sus funciones se realizaría a partir del 01.01.2011.